

Enmiendas in voce nº: 1 a 6

Enmienda in voce al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00004) por el que se da nueva redacción a los apartados que a continuación se señalan:

1ª- Enmienda de modificación de la exposición de motivos:

“La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligaron a implementar un segundo paquete de medidas, que se contienen en el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Este Decreto-ley foral fue convalidado por el Parlamento de Navarra en su sesión plenaria celebrada el 27 de marzo de 2020, acordando su tramitación como proyecto de ley foral por urgencia y lectura única.

Consecuencia de ello se aprueba la presente Ley Foral.”

(10-20/LEY-00004)

Motivo: Adaptar la exposición de motivos a la ley foral consecuencia del Decreto-ley foral.

2ª- Enmienda de modificación del artículo 2, apartado 7:

“7. En el caso en el que el órgano de contratación modifique un contrato para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el **apartado 4 del artículo 15, tanto del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, como de la ley foral posterior consecuencia de dicho Decreto-ley foral**, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), los precios de las nuevas unidades no comprendidas en el contrato inicial o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se fijarán por el órgano de contratación y serán obligatorios para el contratista. Finalizado el estado de alarma, el expediente de modificación se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 143.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.”

Motivo: contemplar el mismo precepto en las dos regulaciones, la del DLF y la de la posterior LF.

3ª- Enmienda de modificación de la disposición derogatoria única.

“**Disposición derogatoria única.** Disposiciones que se derogan.

Con efectos desde el 1 de abril de 2020 se deroga la disposición transitoria vigesimoséptima del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.”

Motivo: Es necesario quitar la derogación expresa de la disposición adicional primera del Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo.

4ª- Enmienda de supresión de la Disposición final primera. Remisión al Parlamento de Navarra.

Motivo: Corrección técnica para derogar esta previsión innecesaria en la ley foral.

5ª- Enmienda de modificación de la Disposición final tercera

Enmienda in voce al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00004) por el que se da nueva redacción a los apartados que a continuación se señalan:

“Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

Esta ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra *y mantendrá su vigencia hasta que una norma con rango de ley foral determine la desaparición de las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación*, salvo lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 11.3 de esta ley foral. Asimismo, aquellas medidas previstas en esta ley foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

2. Las medidas recogidas en los artículos 2 y 3 de esta ley foral surtirán efectos desde el día 15 de marzo de 2020.”

Motivo: Se prevé que sea una norma con rango de LF la que determine su vigencia, supeditada a la desaparición de las circunstancias extraordinarias. Antes se establecía “*mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación*”.

6ª- Enmienda de adición

Enmienda in voce al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00004) por el que se da nueva redacción a los apartados que a continuación se señalan:

Enmienda de adición;

Artículo 12. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, *ni a los establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra*, ni a efectos de los plazos de caducidad.

Motivación;

(10-20/LEY-00004)

Para que sea también de aplicación al ámbito local el plazo de prescripción es necesario añadir la referencia a la Ley de Haciendas Locales, porque al estar expresamente regulados en la misma estos plazos, no son de aplicación los previstos en la Ley Foral General Tributaria, y de esta manera se equipara el tratamiento fiscal en ambas administraciones en los casos de prescripción. De lo contrario, la prescripción en el ámbito local se produciría sin tener en cuenta este plazo de interrupción, y por tanto, antes.